REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: **262**

REFERENCIA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **HELENA CASTILLO PÉREZ**
DEMANDADO: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: **050013333026 2013-00107**

ASUNTO: **AVOCA CONOCIMIENTO- ORDENA ADECUAR**

La presente demanda fue interpuesta antela Jurisdicción Laboral correspondiendole su conocimiento al Juzgado Once Laboral del circuito, solicitando como pretensión que se condene a la Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación a reconocer, y pagar la reliquidación de la pensión de vejez, de forma retroactiva integrando el salario base de liquidación pensional del 100% del factor salarial, la bonificación por servicios y las costas del proceso.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2012, el titular del Despacho, previo estudio de los hechos decidió remitir la demanda a los Juzgados administrativos por efectos de jurisdiccción, con base en el númeral 4, del articulo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

> ***Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *(…)4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

Ahora, el proceso fue asignado a este Despacho mediante acta de reparto del 05 de febrero de 2013, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la clase del proceso y las partes, arroga este este Despacho la competencia y se avoca conocimiento de la demanda propuesta por el Helena Castillo Pérez, contra la Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación.

Conforme a lo anterior, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, la parte demandante deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Adecuar el libelo introductor, según el medio de control que corresponda, las pretensiones y demás requisitos para presentar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
2. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del

Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.

3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria